

REGLAMENTO (CEE) Nº 1730/93 DE LA COMISIÓN

de 30 de junio de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1724/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de porcino a las islas Canarias

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3714/92 de la Comisión⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3 y el apartado 4 de su artículo 4,

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 1724/92 de la Comisión, de 30 de junio de 1992, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos del sector de la carne de porcino de las islas Canarias⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1155/93⁽⁴⁾, se fijan, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993, las cantidades del plan de provisiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino que pueden acogerse a la exención de la exacción reguladora por importación procedente de terceros países o de la ayuda comunitaria, por una parte, y, por otra, las cantidades de animales reproductores de raza pura originarios de la Comunidad que pueden optar a una ayuda con vistas al desarrollo del potencial de producción de archipiélago canario; que es conveniente determinar las cantidades correspondientes al sector de la carne de porcino para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994, teniendo en cuenta la producción local y las corrientes comerciales tradicionales y modificar el importe de las ayudas procurando mantener la parte del abastecimiento correspondientes a la Comunidad;

Considerando que, dada la experiencia adquirida, es oportuno modificar los plazos de presentación y expedición de los certificados, el periodo de validez de éstos y el importe de la garantía que deben depositar los interesados;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1724/92 quedará modificado como sigue:

1) El apartado 1 del artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

• 1. La ayuda establecida en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 1601/92 que se concederá por los productos indicados en el plan de provisiones de abastecimiento, que provengan del mercado de la Comunidad, será la fijada en el Anexo II, de manera que se mantenga la parte del abastecimiento correspondiente a la Comunidad y se tengan en cuenta las corrientes comerciales tradicionales. •

2) El artículo 6 quedará modificado como sigue:

- a) En el párrafo primero del apartado 1, los términos « dentro de los cinco primeros días hábiles » se sustituirán por « dentro de los diez primeros días hábiles ».
- b) En la letra b) del apartado 1, el importe de « 30 ecus » se sustituirá por el de « 5 ecus ».
- c) En el apartado 2, los términos « décimo día hábil » se sustituirán por « decimoquinto día hábil ».

3) El artículo 7 se sustituirá por el texto siguiente:

• Artículo 7

El periodo de validez de los certificados expirará a los 90 días de la expedición de éstos. •

4) El Anexo I, el Anexo II y el Anexo III, se sustituirán por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1993.

⁽¹⁾ DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.

⁽²⁾ DO nº L 378 de 23. 12. 1992, p. 23.

⁽³⁾ DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 90.

⁽⁴⁾ DO nº L 117 de 13. 5. 1993, p. 9.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1993.

Por la Comisión
René STEICHEN
Miembro de la Comisión

ANEXO

ANEXO I

Balance de previsiones de abastecimiento de productos del sector de la carne de porcino de las islas Canarias en el período comprendido entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad (en toneladas)
ex 0203	Carne de animales de la especie porcina doméstica, fresca o refrigerada	—
ex 0203	Carne de animales de la especie porcina doméstica, congelada	19 000
1601 00	Embutidos y productos similares, de carne, de despojos o de sangre : preparaciones alimenticias a base de estos productos	12 000
1602 20 90	Preparaciones y conservas de hígado de cualquier animal excepto gansos y patos	600
	Las demás preparaciones y conservas que contengan carne o despojos de la especie porcina doméstica :	
1602 41 10	Jamones y trozos de jamón	4 000
1602 42 10	Paletas y trozos de paleta	2 600
1602 49	Las demás, incluidas las mezclas	3 500

ANEXO II

**Importe de las ayudas concedidas por los productos contemplados en el Anexo I
procedentes del mercado de la Comunidad**

Código de los productos	Importe de la ayuda (en ecus/100 kg peso neto)
0203 11 10 000	25
0203 12 11 100	25
0203 12 19 100	25
0203 19 11 100	25
0203 19 13 100	25
0203 19 15 100	17
0203 19 55 120	25
0203 19 55 190	25
0203 19 55 311	17
0203 19 55 391	17
0203 21 10 000	25
0203 22 11 100	25
0203 22 19 100	25
0203 29 11 100	25
0203 29 13 100	25
0203 29 15 100	17
0203 29 55 120	25
0203 29 55 190	25
0203 29 55 311	17
0203 29 55 391	17
1601 00 10 100	30
1601 00 91 100	50
1601 00 99 100	40
1602 20 90 100	25
1602 41 10 100	30
1602 41 10 210	52
1602 41 10 290	25
1602 42 10 100	30
1602 42 10 210	52
1602 42 10 290	25
1602 49 11 110	30
1602 49 11 190	52
1602 49 13 110	40
1602 49 13 190	30
1602 49 15 110	40
1602 49 15 190	30
1602 49 19 110	30
1602 49 19 190	30
1602 49 30 100	30
1602 49 50 100	30

Nota: Los códigos de los productos y las notas a pie de página se definen en el Reglamento (CEE) n.º 3846/87 de la Comisión (DO n.º L 366 de 24. 12. 1987, p. 1).

ANEXO III

Suministro a las islas Canarias de reproductores de pura raza de la especie porcina originarios de la Comunidad en el período comprendido entre el 1 de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994

Código NC	Designación de la mercancía	Número de animales para suministrar	Ayuda (ecus/cabeza)
0103 10 00	Reproductores de raza pura de la especie porcina (1):		
	— machos	160	400
	— hembras	2 200	350

(1) La inclusión en esta subpartida se subordinará a las condiciones previstas en las disposiciones comunitarias dictadas en la materia. *